

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Expropiación
Rad. Nro. 11001310302420210024300
Demandante: Agencia Nacional de Infraestructura – ANI.
Demandado: Miriam del Socorro Bedoya Guerra e Hidroeléctrica Barrancas S.A.S. E.S.P.

En escrito que precede¹, el apoderado de la parte demandante solicita la terminación del proceso, como quiera que, según lo informó, el 1 de agosto de 2022 se llegó a un acuerdo con la señora Miriam del Socorro Bedoya Guerra, respecto de la zona de terreno por la cual se dio inicio al litigio, suscribiéndose la Escritura Pública de compraventa parcial No. 338 de la Notaría de Dabeiba, Antioquia, entre la Concesión Autopistas de Urabá, entidad delegada para adquirir los predios del proyecto vial autopista al mar 2 y, la demandada aludida.

Para resolver, se tiene que el artículo 61 de la Ley 388 de 1997², establece en el inciso 7º que: *"...durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso"*.

Así las cosas, se observa que mediante Escritura Pública No. 338 de la Notaría de Dabeiba, Antioquia, la demandada Miriam del Socorro Bedoya Guerra realizó la venta parcial a la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, del derecho del área de terreno de 17.275,74 M2, segregada del predio de mayor extensión denominado "LOTE DE TERRENO SAN ANTONIO LOTE 1" ubicado en la vereda el Paso, del municipio de Dabeiba, departamento de Antioquia, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 007 – 47256, con destino al proyecto denominado "ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, FINACIACIÓN, GESTIÓN AMBIENTAL, PREDIAL Y SOCIAL, CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y REVERSIÓN DE LA CONCESIÓN AUTOPISTA AL MAR 2 DEL PROYECTO AUTOPISTAS PARA LA PROSPERIDAD – CONTRATO DE CONCESIÓN No. 018 de 2015".

Tal área de terreno, guarda plena identidad con la solicitada en la pretensión primera de la demanda, de manera que resulta procedente la terminación del presente asunto, al haber convenido las partes la sobre la enajenación voluntaria del predio objeto de la acción, estando habilitadas para ello como quiera que en el proceso no se ha dictado sentencia definitiva.

En mérito de lo expuesto el Juzgado **RESUELVE:**

¹ Doc. 0064 "SolicitudTerminación.29.16.09.pdf".

² Por medio de la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones.

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de la medida de inscripción de la demanda. Por secretaría, OFÍCIESE a quién y cómo corresponda.

TERCERO: Sin condena en costas por no encontrarse causadas.

CUARTO: Por Secretaría HÁGASE ENTREGA a favor de la demanda Miriam del Socorro Bedoya Guerra, de la suma consignada por la parte demandante como pago del 100% del avalúo aportado con la demanda; esto es la suma de \$516.266.207³. Para el efecto, por secretaría elabórese la correspondiente orden de pago de depósitos judiciales.

QUINTO: Una vez se haya dado cumplimiento a lo anterior, ARCHÍVESE el expediente y REGÍSTRESE su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

C.C.R.

³ Doc. 0027 expd. digt.